

Todas las
enmiendas
fueron
aprobadas por
los delegados
de la
Convención
Internacional



Notificación Oficial

Convención Internacional 2006

BOSTON, MASSACHUSETTS, EE.UU.

Las siguientes propuestas de enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales serán votadas por los delegados presentes en la Convención Internacional de 2006.

PUNTO 1. RESOLUCIÓN QUE ELIMINARÁ CUALQUIER REQUISITO MÍNIMO EN CUANTO A LA INVERSIÓN DE LOS DINEROS DEL FONDO DE RESERVA DE EMERGENCIA EN CARTERA DE VALORES CORPORATIVOS O GUBERNAMENTALES Y EN OTROS EQUIVALENTES EN EFECTIVO CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR QUE LAS INVERSIONES SEAN SEGURAS Y LOS DIVIDENDOS SEAN MÁXIMOS.

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase modificar el artículo IX, sección 3 (a) de los Estatutos Internacionales, eliminando el texto actual y reemplazándolo por el siguiente:

- (a) Los dineros de dicho Fondo se invertirán y reinvertirán de conformidad con las Normas de Inversión establecidas por el Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional y con la debida aprobación de la Junta Directiva Internacional. El objetivo de las Normas de Inversión será incrementar rendimiento del Fondo de Reservas de Emergencia a través de inversiones prudentes y a un nivel de riesgo aceptable para la asociación.

PUNTO 2. RESOLUCIÓN QUE DARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN FUNCIÓN, UN VOTO INDEPENDIENTE COMO DELEGADO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SU AÑO.

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase modificar el Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos Internacionales, agregando un sexto párrafo que contendrá la disposición siguiente:

Cada presidente de consejo de esta asociación tendrá todos los derechos y privilegios de un delegado independiente en la convención internacional en el año de su gestión. Ningún presidente de consejo será incluido en el número de delegados de su club para dicha convención internacional.

PUNTO 3. RESOLUCIÓN QUE ADOPTARÁ UNA CUOTA

FAMILIAR CON EL FÍN DE PROMOVER EL AUMENTO DE SOCIOS DE LOS CLUBES A TRAVÉS DEL INGRESO DE FAMILIARES DE SOCIOS. (LA RESOLUCIÓN ESTRARÁ EN EFECTO EL 1 DE ENERO DE 2007)

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase que a partir de 1 de enero de 2007 se modificará el Artículo VIII, Sección 2 (a), (b) y (d) de los Estatutos Internacionales, quitando el punto final y agregando al final de cada una de dichas secciones la frase:

“con la excepción de lo estipulado en la subsección (f) a continuación.”

Resuélvase además que a partir del 1 de enero de 2007, se modificará el Artículo VIII, Sección 2 (c) de los Estatutos Internacionales y se agregará la nuevo sub-sección (f) que sigue:

(f) De conformidad con el programa de aumento de socios aprobado por la Junta Directiva Internacional, se aplicarán las siguientes cuotas:

- (1) El primer miembro de la familia que ingrese pagará la cuota semestral, una cuota semestral para la convención, y la cuota de suscripción de la revista oficial, como los estipulan las anteriores sub secciones (a), (c) y (d) respectivamente.
- (2) Hasta otros cuatro miembros de la misma familia podrán ingresar, y pagará cada uno la mitad del total de cuotas que aplican al primer miembro de la misma familia que ingresó, de conformidad con la sub sección (f) (1)

LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES CORRESPONDEN A LOS
REGLAMENTOS INTERNACIONALES

PUNTO 4. RESOLUCIÓN QUE MODIFICARÁ LOS REGLAMENTOS INTERNACIONALES EN CUANTO A REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA REQUERIR QUE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DURANTE LA CONVENCIÓN DISTRITAL Y LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE ANTES DE PRESENTAR DICHA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL.

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase modificar el Artículo II, Sección 3 de los Reglamentos Internacionales, eliminando la primera oración y reemplazándola por lo siguiente:

Sección 3. **REESTRUCTURACIÓN.** Cualquier distrito sencillo que intente reestructurarse y convertirse en un distrito múltiple y cualquier distrito múltiple que intente reestructurarse añadiendo uno o más distritos sencillos, o eliminando uno o más distritos, deberá procurar primeramente, en caso de la reestructuración del distrito sencillo, la aprobación de la convención de dicho distrito sencillo, y si fuera el caso de un distrito múltiple, la aprobación de la convención de dicho distrito múltiple. Ya conseguida la aprobación oficial del distrito o del distrito múltiple, como corresponda, el distrito o el distrito múltiple someterán dicha aprobación para que la Junta Directiva Internacional tome una resolución al respecto. La aprobación de la propuesta debe incluir un mapa señalando las nuevas líneas limítrofes y la lista de los clubes que proponen para el distrito sencillo o el distrito múltiple. Sin embargo, no se necesitará la aprobación del distrito o distrito múltiple para la reestructuración de un distrito o distrito múltiple que no reúna los requisitos mínimos estipulados en el Artículo II, Sección 2.

PUNTO 5. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECERÁ QUE LA CONVENCIÓN DE UN DISTRITO SENCILLO O SUB-DISTRITO PODRÁ DAR RESPALDO A UN SEGUNDO VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL SOLAMENTE CUANDO EL DISTRITO O SUB-DISTRITO REÚNA LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO II, SECCIÓN 2 DE LOS REGLAMENTOS INTERNACIONALES AL MOMENTO DE QUE DICHO RESPALDO SEA EMITIDO.

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase que a partir del cierre de la convención internacional de 2006, el Artículo III, Sección 2 (a)(3) de los Reglamentos Internacionales quedará modifi-

cado al agregar el siguiente texto al final de la subsección (3):

CON LA CONDICIÓN, que el distrito o sub-distrito reúna los requisitos mínimos estipulados en el Artículo II, Sección 2 al momento que la convención del distrito en cuestión emita el respaldo.

PUNTO 6. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECERÁ QUE LA CONVENCIÓN DE UN DISTRITO SENCILLO O SUB-DISTRITO PODRÁ DAR RESPALDO A UN DIRECTOR INTERNACIONAL SOLAMENTE CUANDO EL DISTRITO O SUB-DISTRITO REÚNA LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO II, SECCIÓN 2 DE LOS REGLAMENTOS INTERNACIONALES AL MOMENTO DE QUE DICHO RESPALDO SEA EMITIDO.

¿SERÁ APROBADA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN?

Resuélvase que a partir del cierre de la convención internacional de 2006, el Artículo III, Sección 2 (a)(3) de los Reglamentos Internacionales quedará modificado al agregar el siguiente texto al final de la subsección (3):

CON LA CONDICIÓN, que el distrito o sub-distrito reúna los requisitos mínimos estipulados en el Artículo II, Sección 2 al momento que la convención del distrito en cuestión emita el respaldo.